



Colegio de Contadores Públicos
de México

Comisión de Investigación de Información Contable (CIIC) del CCPM

27 de Julio de 2009.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera, A.C.
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de la Lomas
11700 México, D.F.

Hemos analizado el proyecto en auscultación, para emitir los comentarios finales, de la Norma de Información Financiera NIF C-1 “EFECTIVO” con referencia 051-09. Una vez analizado el proyecto de la NIF en auscultación, nos permitimos enviar nuestros comentarios.

En relación con el proyecto para auscultación de las Normas de Información Financiera de referencia (en adelante la NIF), manifestamos a ustedes nuestra opinión:

Creemos que esta norma no se debió cambiar, y si se está cambiando por qué no retomar la norma que se sustituyó en el 2001, ya que la actual norma eliminó el concepto de los sobregiros bancarios, limitándose al igual que esta norma a “sobregiros”, sin aclarar si se refieren a sobregiros bancarios o contables, suponemos que son bancarios, sin embargo de los contables no se menciona nada. Al haberse eliminado en 2001 este concepto se dejó la duda de la posibilidad de compensación cuando el sobregiro es meramente contable y existe toda la intención de cubrirlo, ya que se tienen los elementos para hacerlo en la actualidad, por lo que no vemos razón alguna para no aclarar que si se pueden compensar.

Anotaciones específicas:

Párrafo 5 c)

Equivalentes de efectivo. Son valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a ~~cambios~~ riesgos poco significativos de cambios en su valor tales como: monedas extranjeras, metales preciosos amonedados e inversiones disponibles a la vista;”

Se propone

Sustituir las palabras propuestas.

Párrafo 9

Las inversiones disponibles a la vista con fines de negociación

Comentario

Esta NIF se refiere al efectivo, para las inversiones con fines de negociación existe la NIF C-2 Instrumentos Financieros.

Se propone:

Eliminar el párrafo, para que la NIF solo se refiera al efectivo.

Párrafo 11

No identificamos, la razón por la cual se separe el efectivo restringido, ya que este puede ser operativo, por y estar destinado exclusivamente al pago de alguna situación dentro de la operación, por lo que su separación puede confundir al lector, considerando que basta con una nota que especifique la restricción, a menos que éste este destinado a algún pago de un activo o pasivo a largo plazo en cuyo caso la segregación obedecería más al vencimiento que a la restricción misma.

Se propone:

No separar el efectivo restringido.

Párrafo 15

Comentario

El RIF se modificó recientemente en la NIF D-6, incluyendo la diferencia en valor razonable de los instrumentos financieros, según esta nueva tendencia habrá que modificarlo para incluir ahora la diferencia en valor razonable de los equivalentes de efectivo

Conclusión

La NIF C-1 se refiere al efectivo y por tal motivo debe limitarse al efectivo y eliminarse aquellos conceptos que no lo sean. Si se considera el cambio, considerar la NIF de 2001 con las modificaciones propuestas.

Reconocemos el trabajo que el CINIF realiza para llegar a la convergencia de las NIIF, por lo que estamos a sus órdenes para la discusión de los comentarios si fuera conveniente, asimismo, reiteramos el apoyo para la difusión de las NIF.

C.P. y M.F. Blanca Esthela Landeros Olascoaga
Presidenta de la Comisión de Investigación de Información Contable (CIIC) del CCPM